Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Zárate-Campana.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, y el Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de una denuncia anónima que refería que en la vivienda ubicada en la calle Santa Rosa n° 3 del partido bonaerense de Belén de Escobar, residirían dos personas identificadas como “Laura” y “Gastón”, quienes tendrían plantas de marihuana.

La justicia local inició una investigación de la que surgió que en ese domicilio residirían Laura Beatriz M y Gastón F y que desde la vía pública se advertiría la existencia de plantas que podrían ser de marihuana. Además, fueron observadas maniobras compatibles con el comercio al menudeo.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso d), de la ley 23.737 y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, en tanto sostuvo que la investigación de esa figura no había sido transferida a la órbita de su conocimiento por la ley 26.052.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues no se había incorporado a la causa evidencia suficiente que permitiera presumir

que los sucesos en estudio encuadraban en los delitos que pertenecen a la órbita de su conocimiento. Agregó que no se había constatado que el material que se hallaba en ese domicilio fuera efectivamente marihuana, ni se había determinado mínimamente que tuviera como finalidad su comercialización.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencias Nº 1085, L.XXXVI *in re* "Manso, Diego s/denuncia" y Nº 833, L.XXXVII *in re* "Rubinstein, Horacio Daniel s/estafa", respectivamente resueltas el 10 de abril y el 18 de septiembre de 2001).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal



(Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393) lo que no se advierte en estos actuados.

Entiendo que ello es así pues aún no se han realizado medidas tendientes a establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, cuáles serían los delitos a investigar, lo que considero que resulta indispensable para determinar la competencia material.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez local, que previno en la contienda, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* "Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito", resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 11:47:07